

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00566** 00
Decisión Rechazo por competencia

Observa el Despacho que, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, promovida por **Bancolombia S.A.** en contra de **Gladis Cristina Bedoya Ramírez**, se consigna en el hecho séptimo de la demanda que la demandada tiene su domicilio en el municipio de **Sabaneta, Departamento de Antioquia**, por lo que la parte actora presume que el automóvil se encuentra circulando en esa ciudad y/o vecindad.

Al efecto el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Así mismo, el numeral 14, ibídem, prescribe que *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, **será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba** o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.*

En el presente asunto no es propiamente un proceso sino una diligencia especial, conforme a la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del "pago directo", consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor y como la garante Gladis Cristina Bedoya Ramírez, tiene su domicilio en el municipio de Sabaneta y la entidad bancaria solicitante considera que el automóvil se encuentra circulando en esa ciudad, por lo tanto, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias.

Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 14º del artículo 28 e inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso y como el domicilio de la demandada donde debe cumplir el acto es el **municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia**, se ordena remitir la presente demanda con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Oralidad Reparto de ese municipio, para que asuma el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

1. **Declararse incompetente** para asumir el conocimiento de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, promovida por **Bancolombia S.A.** en contra de **Gladis Cristina Bedoya Ramírez**, por falta de competencia en razón del Factor Territorial.
2. Envíese la presente demanda con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Oralidad Reparto de **Sabaneta, Antioquia**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m. Medellín, 18 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c78688f2836a16c926becf78f6de46a8ca8e50b3f9aef94ee708cb7d6f4d8

Documento generado en 16/09/2020 05:22:26 p.m.